



PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE. LUIS NEIRA DONADO
DEMANDADO: JAIRO CONTRERAS ARCOS
RADICACIÓN: 2023-00110.

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un mes, porque el allegado supera ese límite.

Debe aportarse certificado de tradición completo porque al allegado le hace falta la página 6.

Debe allegarse certificado de tradición que de cuenta del gravamen hipotecario que se pretende hacer valer, ya que en el allegado no se registra..

Debe acompañarse certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCAFE-CORBANCA, que figura como acreedor hipotecario según anotación N.11 en el certificado allegado; se indicará el nombre del representante legal que deberá figurar como tal en el respectivo certificado, y la dirección física y electrónica de esa entidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).- En este caso se suministra la dirección electrónica del demandado pero nada se dice respecto de lo anterior. De no cumplirse con este requisitos sólo se tendrá por válida la dirección física.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d491205dc3127cba22dba3526b53a8290d175b24f717c73c27c5be120c043426**

Documento generado en 13/06/2023 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>